

que pater en su poder a este pertenecien-

tes como las Causas que hubiese pendien-

tes con testimonio negativo de no haver

otras entendiendose otro Despacho pa-

ra que en el Interin que por mi con plene

Conozimiento de todo se tomen las Cos-

tuciones competentes de mayor Justicia

de los Mag. de Real. Um. <sup>des</sup> cuyden por si

sus Ministros y Guardas Zeladores que

tenpan nombrados de la mayor Custodia

de los Montes de Rese terminados de

ellos y de las plantios que aya echos para

lo que por otro ess. <sup>no</sup> se haga notorio a

Um. <sup>des</sup> como y a los demas Ministros y

Guardas y que unos y otros meden cuenta

de qualquiera novedad, aprehensio de

nunziacion para providenzias locales

pendiente e igualmente para que todos

los Vecinos que tenpan Lizenzia para

fabricar Carvon, Cortas de Maderas, y

